

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA FUNDACIÓN PABLO VI
Y EL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
PARA LA CREACIÓN DE LA
CÁTEDRA DE ESTUDIOS EUROPEOS "CAMINO DE SANTIAGO"

Madrid, a 21 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, **D. Jesús Avezuela Cárcel**, director general de la Fundación Pablo VI, con domicilio en Paseo Juan XXIII, 3, 28040 Madrid y CIF [REDACTED], en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

De otra parte, **Mons. Francisco José Prieto Fernández**, arzobispo de Santiago de Compostela, con domicilio en Plaza da Inmaculada 1, 15704 Santiago de Compostela y CIF [REDACTED], en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

Ambas partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Ambas instituciones tienen objetivos comunes y complementarios en las áreas de la educación, la doctrina social de la Iglesia, la investigación y la cultura, acordes a su misión social y pastoral sin ánimo de lucro, y que, por tanto, la colaboración entre ambas permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

II.- Existe la necesidad de una reflexión y fomento de los estudios que analicen la contribución histórica y actual del Camino de Santiago en la configuración de la vida política, social y cultural de Europa como eje vertebrador de una cultura del encuentro y de la amistad social.

III.- Hoy más que nunca, “para hacer posible el desarrollo de una comunidad mundial, capaz de realizar la fraternidad a partir de pueblos y naciones que vivan la amistad social, hace falta la mejor política puesta al servicio del verdadero bien común” (*Fratelli tutti*, n. 154). Hoy más que nunca, hace falta acercarse, expresarse, escucharse, mirarse, conocerse, tratar de comprenderse, buscar puntos de contacto, construir en común, avivar las raíces cristianas de Europa. El Camino de Santiago es el encuentro hecho cultura, escuela de fraternidad y amistad social

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto

El presente Convenio tiene como propósito la creación de la **Cátedra de Estudios Europeos “Camino de Santiago” (en adelante, la Cátedra)** en el seno de la Fundación Pablo VI con el patrocinio y la colaboración del Arzobispado de Santiago de Compostela, quedando vinculada académicamente a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología que gestiona la Fundación Pablo VI en el seno de la Universidad Pontificia de Salamanca.

SEGUNDA. Fines de la Cátedra

La Cátedra proporcionará un marco específico y cualificado de estudio, investigación y divulgación de la contribución histórica y actual del Camino de Santiago en la configuración de la vida política, social y cultural de Europa como eje vertebrador de una cultura del encuentro y de la amistad social.

TERCERA. Actividades.

La Cátedra promoverá, entre otras, las siguientes actividades relacionadas con los fines de la misma: seminarios y foros de reflexión académica para fomentar los valores que inspiran el Camino de Santiago en su amplia concepción política, económica, cultural y social, así como cualesquiera otro tipo de actuaciones en forma de simposios, jornadas y conferencias. Asimismo, la Cátedra albergará y fomentará la organización de cursos, programas de doctorado, investigaciones y publicaciones. Las actividades podrán desarrollarse tanto en Madrid como en Santiago de Compostela.

CUARTA. Sostenimiento económico.

El Arzobispado de Santiago de Compostela aportará cada año a la Fundación Pablo VI para la gestión de la Cátedra la cantidad de **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)** con el objeto de implementar las actividades de la misma. Esta cantidad se hará efectiva en el mes de noviembre de cada año en la cuenta ES67 0049 0554 3129 1011 2349, abierta en el Banco Santander a nombre de la Fundación Pablo VI.

La Cátedra queda facultada para la búsqueda de otros patrocinios con los cuales financiar sus actividades.

QUINTA. Comisión Mixta.

Para el seguimiento y desarrollo de este Convenio se constituye una Comisión Mixta integrada por un representante de cada Institución y presidida por el director de la Cátedra.

La Fundación Pablo VI designa como representante a D. José Ramón Amor Pan. El Arzobispado de Santiago de Compostela designa como representante a D. Alfonso Novo Cid-Fuentes. Ambas partes acuerdan nombrar a Dña. Marta Pedrajas Herrero como directora de la Cátedra.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes y, al menos, una vez al año para aprobar la Memoria Anual y el Plan de Trabajo del año siguiente.

SEXTA. Confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para el cumplimiento del presente convenio en estricto cumplimiento con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debiendo mantener absolutamente indemne a la otra frente a cualquier responsabilidad que pudiera serles exigida a consecuencia de ello, ya sea de las autoridades de control o de los interesados.

Los datos personales que se recogen en este convenio y en los respectivos anexos serán incorporados a los registros del tratamiento de los que las partes firmantes sean responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, encontrándose la base jurídica del tratamiento en el artículo 6.1 b) del Reglamento Europeo, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, la restauración de la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico, la verificación evaluación y valoración de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento y la seudonimización y cifrado de los datos personales, en su caso; comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos, así como cualquier violación de la seguridad de los datos en los plazos legales establecidos al efecto. El plazo de conservación de los datos personales será el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la relación contractual. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento u oposición dirigiéndose por escrito a cualquiera de las entidades firmantes en el domicilio por ellas señalado en el encabezamiento. Podrán retirar, en cualquier momento, el consentimiento prestado para tratar sus datos, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y se les recordará, por imperativo legal, su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considerara que el tratamiento de datos no es acorde a la normativa europea.

SÉPTIMA. Uso de logotipos y marcas.

Ninguna de las partes firmantes utilizará el nombre o logotipo de la otra parte para ningún fin, incluido cualquier uso publicitario o promocional, sin recibir el consentimiento explícito por escrito de la otra institución.

OCTAVA. Vigencia

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años, al cabo de los cuales se renovará automáticamente por igual periodo, salvo si alguna de las partes -con un preaviso de tres meses- manifiesta su voluntad de no renovación.

NOVENA. Sumisión a fuero

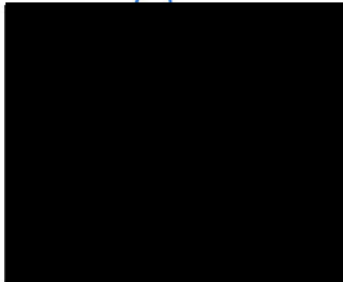
Se conviene resolver de mutuo acuerdo las controversias que pudieran surgir durante la vigencia de este Convenio a través de la Comisión Mixta creada al efecto. En caso de no alcanzar acuerdo, ambas partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DÉCIMA. Independencia institucional

El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y se sujetará a las normas de derecho privado españolas.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

FUNDACIÓN PABLO VI



Jesús Avezuela Cárcel
Director general

**ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA**



Francisco José Prieto Fernández
Arzobispo